



INTENALCO

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN No. 20500 DEL 16 DE NOV. DE 1979
EDUCACIÓN SUPERIOR



RESOLUCIÓN No. 325

(11 de Noviembre de 2015)

Por la cual se Ordena Auto de Apertura de Indagación Preliminar **Página 1 de 1**

EL RECTOR DEL INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMON RODRIGUEZ" DE CALI, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Estatuto General, Ley 734 de 2002 y,

CONSIDERANDO:

Que en Circular conjunta No. 02 del 16 de diciembre de 2003 expedida por la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación, previenen a los servidores públicos sobre la responsabilidad que se derivaría en su contra por detrimento del patrimonio público como consecuencia de la *pérdida*, daño o deterioro de bienes que se les haya asignado para el ejercicio de sus funciones, por causas diferentes del desgaste natural que sufren las cosas y bienes en servicio o inservibles no dados de baja.

El 11 de noviembre de 2015, el Secretario General con funciones de Control Interno Disciplinario del Instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez" de Cali, tuvo conocimiento de la presunta pérdida de un computador de la Sala de Sistemas No. 3.

El día 11 de noviembre de 2015, la Secretaría General recibió oficio (copia) de los Servidores JANETH LONDOÑO y HERNÁN GÓMEZ PINEDA, informando sobre la falta de un equipo de la Sala de Sistema No. 03, en el desarrollo del inventario el día 9 de noviembre de 2015 en dicha sala

Que las Salas de Sistemas del Instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez" presta sus servicios de Lunes a Domingo a los programas Técnicos Profesionales y de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano.

Que los funcionarios JANETH LONDOÑO, HERNÁN GÓMEZ PINEDA y JHON ALEXANDER VARGAS, son los Servidores encargados de la Sala de Sistemas

Que El Estatuto Disciplinario de los servidores públicos, Ley 734 de 2002, consagra en su artículo 150 que la indagación preliminar se adelantará en caso de duda sobre la identificación o individualización del autor de una falta disciplinaria y que tendrá como fines, verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

En mérito de lo expuesto.

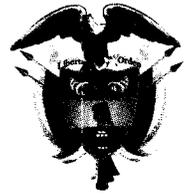
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar apertura de INDAGACIÓN PRELIMINAR, contra los servidores JANETH LONDOÑO TAPIERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.561.002 de Cali, HERNÁN GÓMEZ PINEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.686.219 de Neiva y JHON ALEXANDER VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.509.49 de Cali, funcionarios encargados de las Salas de Sistemas, para efectos de conocer toda la información atinente al hecho reportado, las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia de éste y para establecer si en desarrollo del mismo, por parte de personal administrativo de la sede, se incurrió en posibles conductas violatorias del Régimen Disciplinario.



INTENALCO

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN No. 20500 DEL 16 DE NOV. DE 1979
EDUCACIÓN SUPERIOR



RESOLUCIÓN No.325

(11 de Noviembre de 2015)

Por la cual se Ordena Auto de Apertura de Indagación Preliminar **Página 2 de 2**

ARTICULO SEGUNDO: Comisionar al doctor **IVÁN ORLANDO GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.1693.502 de Cali para que adelante la presente indagación por el término de ley., para determinar si es o no procedente la apertura o no de la investigación Disciplinaria y las normas jurídicas que presuntamente se hayan violado y las demás que surjan de la indagación preliminar y surjan a esclarecer los de la presente indagación.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente decisión a quienes surjan como presuntos implicados, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno y que deberán suministrar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax en caso de que por escrito acepten ser notificados de esta manera. ②

Para tal efecto, libérese las respectivas comunicaciones, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Santiago de Cali, a los once (11) días del mes de Noviembre del año dos mil quince (2015)


NEYL GRIZALES ARANA
Rector